



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-17069036-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional de San Luis con respecto a la RESFC-2018-121-APN-CONEAU#ME de la carrera de Ingeniería en Informática de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales, el Acta N° 411 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la Resolución ME N° 786/09, la Ordenanza N° 63 - CONEAU y la RESFC-2016-173-E-APNCONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

1. La evaluación de la solicitud de reconsideración

Con fecha 6 de julio de 2018, la Universidad Nacional de San Luis presentó la solicitud de reconsideración de la Resolución CONEAU N° RESFC-2018-121-APN-CONEAU#ME de la carrera de Ingeniería en Informática de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales y aportó nueva información sobre el compromiso asumido.

El Comité de Pares consideró que las acciones ejecutadas son adecuadas para subsanar los déficits oportunamente señalados. El Informe de Evaluación se incluye en el Anexo de la presente resolución.

Con fecha 17 de diciembre 2018 el Plenario de la CONEAU tomó conocimiento del mencionado informe.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2018-66876576-APN-DAC#CONEAU) de la presente resolución y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N°497.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional de San Luis con respecto a la RESFC-2018-121-APN-CONEAU#ME y acreditar la carrera de Ingeniería en Informática de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales por un período de 6 años.

ARTÍCULO 2°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, archívese.